

MUNICIPALIDAD DE OSORNO
SECRETARÍA MUNICIPAL

OSORNO: 14 DIC. 2011

REGLAMENTO N° 172

VISTOS:

- El Reglamento N°167 de 12 de agosto de 2011, denominado "REGLAMENTO SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO".-
- Lo dispuesto en la Ley N° 20.500, de 16-02-2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- Lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sustituido por el artículo 33 de la Ley N° 20.500, de 16-02-2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- El Dictamen N°72.483 de 21-11-2011, de la Contraloría General de la República;
- Las facultades que me confiere el inciso 3° del artículo 12; y la letra i) del artículo 63, todos preceptos de la precitada Ley N° 18.695;

CONSIDERANDO:

- La necesidad de incorporar modificaciones al actual reglamento que regula la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, acatando lo ordenado expresamente por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°72.483 de 21.11.2011;
- La necesidad de establecer normas transitorias que salven las dificultades prácticas de poder llevar a cabo la constitución del Primer COSOCI y que aparecen como insalvables hoy día a la luz de las normas permanentes del Reglamento;
- El deber legal que asiste al Alcalde y al Concejo de garantizar la efectiva participación ciudadana organizada en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Osorno;
- Que, no es factible requerir previo informe del COSOCI para tramitar esta modificación reglamentaria, por cuanto aquel todavía no está legalmente constituido;
- El Acuerdo de Concejo N° 462 adoptado en Sesión Ordinaria N° 44 de fecha 13 de Diciembre de 2011, por medio del cual dicho órgano colegiado prestó su aprobación a la presente modificación reglamentaria, por la unanimidad de los concejales asistentes;

[Handwritten signature]

SE DICTA:

**"REGLAMENTO MODIFICATORIO DEL REGLAMENTO N°167 DE 12-08-2011,
SOBRE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE OSORNO".-**

ARTÍCULO PRIMERO: SUSTITUYESE el ARTÍCULO 1°.- del Reglamento N°167 de 12.08.2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Osorno, en adelante también la Municipalidad, es un órgano pluripersonal dotado de atribuciones legales para actuar en el marco de sus competencias, en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSTITUYESE el inciso tercero del Artículo 19° del Reglamento N°167 de 12.08.2011, por el siguiente:

"Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, se procederá entre los representantes de las organizaciones asistentes a elegir a los consejeros titulares y suplentes, en la forma que se establece en el artículo siguiente."

ARTÍCULO TERCERO: SUSTITUYESE la letra g) del Artículo 27° del Reglamento N°167 de 12.08.2011, por la siguiente:

"g) Requerir al alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local. Cumplidas las exigencias y mayorías legales establecidas al efecto, el alcalde deberá llamar a ese plebiscito comunal;"

ARTÍCULO CUARTO: AGREGANSE CORRELATIVAMENTE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES TRANSITORIAS al Reglamento N°167 de 12.08.2011, las que pasan a denominarse como nuevos artículos transitorios TERCERO y CUARTO, respectivamente:

"ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de la constitución del Primer COSOCI de Osorno, no serán exigibles las publicaciones de los listados a que se refieren los Párrafos 3° y 4° del Título II del presente Reglamento, en consideración a que, a la fecha y por mandato legal de la Ley N°20.500, no existe un Catastro Oficial de Organizaciones de Interés Público."

"ARTÍCULO CUARTO.- Para la constitución del Primer COSOCI de Osorno, se entenderá que el padrón electoral o listado de organizaciones con derecho a participar estará conformado por

7 7

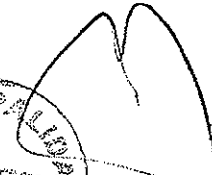

todas las organizaciones de la comuna con personalidad jurídica vigente y cuyos dirigentes en ejercicio obren con mandatos en vigor.

El cumplimiento de tales exigencias deberá ser acreditada a más tardar el mismo día de la asamblea electoral respectiva y será verificado por el Secretario Municipal.

La organización que no acredite documentalmente tales exigencias quedará impedida de participar en el proceso de constitución de este Primer COSOCI.”

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese esta Resolución en el sitio electrónico de la Municipalidad de Osorno: www.imo.cl, conforme lo dispone el inciso final del artículo 12° de la Ley N°18.695.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



YAMIL IANNA UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
JABV.HAVG.YJUR.



JAIME ALBERTO BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO


MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
OSORNO